

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Industria

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia llega a conocimiento de este Ministerio, unas veces en forma de denuncias y otras de simples protestas, la inobservancia, bien por parte de los distintos Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, bien por la de los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas, de los preceptos de la denominada Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, justificándola el reciente y razonado escrito de la Sociedad anónima Nacional Pirelli firmado por la dirección y personal obrero de su fábrica de neumáticos, de Manresa (Barcelona), interesando de este Ministerio la adopción de medidas que tiendan a asegurar el cumplimiento de la citada Ley, ya que, de un lado su incumplimiento, y de otro la acentuada crisis de la industria del automóvil, la han colocado en el trance de tener que establecer la jornada máxima de cuatro días semanales, con turnos de la mitad del personal, previendo, de subsistir las actuales circunstancias, el cierre de la fábrica, con el subsiguiente despido de los 259 obreros ocupados en la misma:

Considerando que la Ley de 14 de Febrero de 1907, en plena vigencia, impone la obligación de que en los contratos para toda clase de servicios y obras públicas por cuenta del Estado, entidades oficiales, provinciales y municipales y concesionarias de servicios de obras públicas y entidades protegidas, se utilicen únicamente artículos de producción nacional, salvo las causas de excepción o excusa previstas en la mencionada Ley:

Considerando que aun cuando este Ministerio viene demostrando un máximo interés por el cumplimiento de la citada Ley y Reglamento para su ejecución, al objeto de proteger eficazmente la producción española, precisas que, con independencia de la intervención especial que pueda ejercer este Departamento, se denuncien al mismo, en todo momento, los casos concretos de incumplimiento, al objeto de aplicar las oportunas medidas en beneficio de los productores nacionales, caso previsto en el artículo 8.º del Reglamento de 26 Julio de 1917, al establecer el derecho a reclamar sobre la inobservancia de las citadas disposicio-

nes, preceptos recordados para mejor conocimiento de los interesados en la Orden de este Ministerio de 8 de Septiembre de 1931, señalando las normas fijadas en las disposiciones vigentes:

Considerando que, sin duda, por desconocimiento de la Ley o por estimarla en suspenso, en virtud del Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril de 1931, no se cumple con el rigor debido lo estatuido en la de 14 de Febrero de 1907, siendo frecuentes las adquisiciones de artículos extranjeros, no obstante ser producidos en el país o que pueden ser substituidos por otros similares de producción nacional:

Considerando que la actual situación de la industria española, reflejo en parte de la crisis mundial, obliga a incrementar en lo posible el desarrollo de la industria nacional, y con ella el del trabajo, resolviendo en parte el problema del paro forzoso,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

Primero. Se recuerde a los distintos Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, como asimismo a los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas al amparo de la legislación de auxilios a las industrias, la obligación en que se encuentran de consumir artículos de producción nacional, salvo las causas de excepción o excusa que determina la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917; y

Segundo. Que esta disposición, para conocimiento general, sea publicada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 12 de Agosto de 1932.—El Director general, R. Nogués.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 18 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 267

Todos los Alcaldes en cuyas localidades existan teatros, cines y demás espectáculos públicos análogos, harán saber a sus Empresas, coloquen en la tablilla de los locales que al espectáculo se dedican, el siguiente anuncio del Jurado mixto de Espectáculos Públicos de Madrid:

Carnets censales del personal de espectáculos.—Se pone en conoci-

miento de los Actores, Profesores de Orquesta, Maestros Directores Concertadores, Pianistas, Apuntadores y segundos Apuntados, Artista de Variedades, Coristas y Tramoyistas, inscritos en los respectivos Censos profesionales que el plazo para retirar sus correspondientes carnets de este Jurado mixto, terminará irrevocablemente el 30 de Noviembre del presente, año advirtiéndole a los que no lo retiren en el indicado plazo, que les serán anulados, quedándoles prohibida la actuación en los locales de Espectáculos de Madrid y provincias.

Dichos Carnets han de obtenerse en la Secretaría del Jurado mixto de Espectáculos públicos. (Rosalia de Castro, 25, 1.º), todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde.

Al mismo tiempo, les advertirá la responsabilidad que contraen al no hacerlo, y que hará efectiva dicho Jurado mixto en el mismo instante en que tenga conocimiento del incumplimiento, para lo cual se me dará cuenta inmediata de aquellas Empresas que se nieguen a cumplir esta orden.

Palencia 14 de Noviembre de 1932

El Gobernador civil.

Francisco Puig Espert.

Comisión provincial Reguladora del Mercado de Trigo

CIRCULAR

Siendo varias las consultas que las Juntas locales de tenedores de trigo hacen a esta Comisión, sin duda por no obrar en su poder los *BOLETINES OFICIALES* extraordinarios, publicados en los días 24 de Septiembre, 6, 17 y 28 de Octubre, en los cuales aparecen las normas a seguir para estas Juntas, así como también para los compradores de trigo y para los vendedores, tengo a bien publicar esta Circular para que sepan en todo momento a qué atenerse en el cumplimiento de sus obligaciones, deberes y derechos.

Declaración de venta: A todo vendedor de trigo se extenderá por las Juntas locales la correspondiente declaración de venta o guía, en la cual se dejará sin anotar únicamente el nombre del comprador y el precio de venta del quintal de trigo, a no ser que de antemano hubiese sido concertada la operación.

A los tenedores de trigo de menos de diez quintales, se les extenderá igualmente esta guía, poniendo en ella la palabra *Exento* que indica al comprador que no ha de descontarle cantidad alguna.

A los funcionarios, médicos, farmacéuticos, profesores de Veterina-

ria; a los artistas que cobren iguales en trigo, tales como el herrero, el carretero, pastores, guardas, etc., se les abrirá su cuenta de tenedor de trigo, indicando en la misma su condición y para los efectos de venta se les entregará su declaración formal. Igualmente se hará con los rentistas.

A molineros, panaderos, vendedores ambulantes, que cambian por trigo su trabajo o productos, debe facilitárseles por las Juntas locales la declaración formal de venta, previa alta que darán de las existencias de trigo que recogen de estos negocios, pues de lo contrario, no podrían realizar sus operaciones.

Trigo vendido fuera de la provincia: Cuando el trigo sea vendido por el tenedor fuera de la provincia, se extenderá igualmente la declaración formal de venta y se cobrará al despachar la guía el importe del 0'25 por ciento.

Esta cantidad la retendrá la Junta local de tenedores de trigo, para lo cual abrirá una hoja o cuenta de caja a esta Comisión provincial, pues teniendo que abonárseles lo que les corresponda del 0'10 por ciento de las ventas de su término, se practicará la liquidación trimestralmente

De Secretaría de esta Comisión recibirán (en hojas amarillas y encarnadas), los abonos y cargos correspondientes de cuanto tengan que percibir o abonar.

Nota: Al remitir la relación de salidas de operaciones de trigo mensual, lo harán en la forma prevenida, procurando vengan completas todas las casillas para evitar devoluciones y retrasos en la marcha de estadística y contabilidad.

Preveniéndolas que a partir del mes próximo, si estas relaciones no se encuentran en este Gobierno civil, antes del día 10 de cada mes, impondré a las Juntas locales de tenedores de trigo la multa de 25 pesetas por cada día que se retrasen.

Obligaciones de los vendedores de trigo: Llevar siempre la declaración formal de venta.

Si al ofrecer al comprador el producto no llegasen a pagar el trigo dentro de los límites de la tasa, lo pondrá en conocimiento, previa muestra de la Junta local del término donde vaya a realizarse la venta, la cual fijará el precio a que debe de pagarse por el comprador

Si no hubiere acuerdo, el comprador, a su presencia, tomará del trigo ofrecido tres muestras que lacrará, y en cuyo sobre firmarán comprador y vendedor, remitiendo una muestra a esta Comisión provincial, por con-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Frechilla	Paredes	Porcina		2			2
Viruela	Idem	Idem	Ovina	100	100			200
Idem	Astudillo	Astudillo	Idem	2.000				2.000
Idem	Baltanás	Vartavillo	Idem		600			600
Mal rojo	Palencia	Monzón	Porcina		1	1		

Palencia 9 de Noviembre de 1932.—El Inspector provincial, F. Núñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1932

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1932

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos	2 716.738 42		2.716.738 42	
2	Valores independientes del Presupuesto		2 716 738 42		2 716.738 42
3	Presupuesto	2.315.738 49	4.453 825 98		2.138 087 49
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas	40.950	42.780 01		1.830 01
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales	80.000		80.000	
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos	444 824 91	263 494 75	181 330 16	
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	250	36.970 69		36 720 69
8	Id. id. 7.º Derechos y tasas	58 600	8.283 80	50 316 20	
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales	2.250		2.250	
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	540.000	34 739 21	505.260 79	
11	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales	602.424	432 868	169.556	
12	Id. id. 11 Recargos provinciales	220 000	165.280 50	54.719 50	
13	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos	90 000		90 000	
14	Id. id. 17 Reintegros	46.967 30	2.776 03	44.191 27	
15	Id. id. 19 Resultas	2 327 559 77	2.687 855 24		360 295 47
16	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales	82.278 49	116 053 88		33.775 39
17	Id. id. 2.º Representación provincial	8.309 38	13.000		4 690 62
18	Id. id. 5.º Gastos de recaudación	3.435 87	150 000		146 564 13
19/44	Id. id. 6.º Personal y material	142.520 91	193 919 71		51 398 80
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene		40 000		40.000
21/41	Id. id. 8.º Beneficencia	580.494 18	748.196		167 701 62
22	Id. id. 9.º Asistencia social	135 95	1.910		1.774 05
23	Id. id. 10 Instrucción pública	38 713 94	88.500		49.786 06
24/43	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales	753.635 08	755 375 62		1.740 54
25	Id. id. 13 Montes y pesca	13.348 42	15 000		1 651 58
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería	704 25	3.000		2.295 75
27	Id. id. 18 Imprevistos	10 499 13	20 000		9 500 87
28	Id. id. 19 Resultas	585 124 70	170.783 28	414.341 42	
29/42	Depositorio	3 675.048 23	2 219 200 50	1 455 847 73	
30	Banco de España c/c	1 426.548 67	1 389.000	37.548 67	
31	Depositorio s/c de metálico en el Banco España	1 389 000	1.426.548 67		37.548 67
32	Depósitos en garantía	161.483 45	56.334 35	105 149 10	
33	Depositantes	56 334 35	161.483 45		105.149 10
34/38	Banca privada c/c (5 Bancos)	508 107 50	503.107 50	5.000	
34/38	Depositorio su c/c en la Banca privada (5 Bancos)	503 107 50	508.107 50		5.000
39	Banco Castellano c/c	570 900 84	532 000	38.900 84	
40	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	532.000	570.900 84		38 900 84
TOTALES PESETAS		20.528.033 93	20.528.033 93	5 951.150 10	5 951 150 10
SUMA DEL DIARIO PESETAS		20.528.033 93			

Palencia 31 de Octubre de 1932.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, ANTONIO CASANÉ.

SESION DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1932.

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASANÉ.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ GAGO.

ducto de la Alcaldía respectiva, reservándose otra muestra el comprador y entregando la tercera al vendedor.

Para no paralizar las contrataciones, el comprador pagará al vendedor el importe de trigo a razón de como estime este comprador, a reserva de abonarle o deducirle, por las diferencias que hubiese, una vez dictaminado por la Comisión provincial.

Para lo cual en los sobres de muestra, se fijará el precio a que ha pagado este trigo y la cantidad.

Vienen obligados los compradores que residan en pueblos donde haya casa Bancaria, a entregar un talón contra su cuenta corriente a los vendedores de trigo; que cobrarán en dicho Banco, presentando la declaración de venta, que ya se habrá cubierto por el comprador el precio a que se ha concertado la operación.

Recogiendo el vendedor esta declaración para que la Junta local de su pueblo anote en la matriz de esta declaración la forma de realizarse la venta a no ser que la operación hubiera sido concertada de antemano.

Cuando no haya casa Bancaria el pago del trigo que vendan lo han de percibir a presencia de un Vocal de la Junta local, el cual en la declaración del comprador y del vendedor pondrá la palabra «Intervenida» que suscribirá.

Las Juntas locales han de advertir a los vendedores de trigo estas obligaciones para evitar en las relaciones de salidas y operaciones, faltas de datos que tienen que completarse para la buena marcha del mercado regulador del trigo.

Comisionistas y Agentes encargados de compra: Estos tienen la obligación de llevar el libro oficial de compras en las formas ordenadas por esta Comisión provincial; y mensualmente remitir el resumen de operaciones como si fuera un comprador por cuenta propia, poniendo en esta relación en cabeza o en pie las palabras siguientes: Por cuenta de (Nombre del comprador).

El verdadero comprador en la relación mensual pondrá únicamente estos ingresos diciendo: «Procedente de mi Agente o encargado don... de etc.

Por los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales harán llegar esta Circular a conocimiento de los interesados; y pondrán el mayor cuidado y esmero en que se cumplan estas disposiciones.

Palencia 14 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Puig Espert.

Núm. 470

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que habiendo quedado desierto el concurso celebrado en esta Plaza, el día 31 del mes próximo pasado, para el suministro de raciones en las plazas de Bilbao, Palencia, Santoña, Estella y Santander, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dispuesto se celebre un segundo concurso sujeto a las mismas formalidades que el anterior.

Este concurso se celebrará en esta Plaza, el día 21 del actual, a las diez horas, en el local que ocupa el Regimiento Cazadores de Caballería, número 4.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta de Plaza, sita en el Parque de Intendencia, todos los días laborables, de diez a trece horas, habiendo sido publicados por O. C. de 26 de Septiembre de 1932 (D. O. número 230).

Los artículos que han de adquirirse son:

Para las Plazas de

Bilbao.—23.653 raciones de pan.—1.929 de cebada.—1.929 de paja de pienso.

Palencia.—24.056 raciones de pan. Santander.—12.276 raciones de pan.—1.829 de cebada.—1.829 de paja de pienso.

Santoña.—19.437 raciones de pan.—3.658 de cebada.—3.658 de paja de pienso.

Estella.—23.002 raciones de pan.—3.596 de cebada.—3.596 de paja de pienso.

Las raciones de pan son de 630 gramos en dos piezas de 315 gramos, las de cebada de 4 kilogramos y las de paja de 6 kilogramos.

Los licitadores ajustarán su proposición al modelo siguiente:

Don..... por sí o en nombre y representación de D., domiciliado en....., calle de, número....., enterado del anuncio publicado en..... para adquisición de artículos con destino a y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la O. C. de 26 de Septiembre de 1932 (D. O. número 230), ofrece raciones (en letra), al precio de pesetas céntimos (en letra), para entregar en los locales de la Plaza de..... que los respectivos Jefes de los Cuerpos determinen en el momento de la recepción del artículo.

Acompaño a esta proposición los siguientes documentos.....

Burgos de de 193

(Firma y rúbrica).

Este suministro es para el mes de Diciembre próximo y podrá ser aumentado o disminuído según las necesidades del servicio, sin derecho a

reclamación alguna por parte del contratista.

Burgos 9 de Noviembre de 1932.

—Por acuerdo de la Junta: El Secretario P. A., (ilegible) —V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

Núm. 465

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por don Faustino del Bosque Coria, vecino de Ampudia, y en su nombre y representación, el Letrado don Angel Santos y Pastor, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de expresado Ayuntamiento de trece del pasado Septiembre, destituyendo a aquél en el cargo de Recaudador de los impuestos municipales de dicho término municipal, y contra el de siete de Octubre denegatorio de la reposición.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M. El Secretario, Joaquín Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 456

Palencia

EDICTO

Por el presente se hace saber al procesado Enrique Sandoval Nieto, de treinta y seis años de edad, casado, violinista, hijo de Alfredo y Elvira, natural de Valladolid y sin vecindad conocida, que por auto de veintidós de Octubre pasado, la Audiencia provincial de esta Ciudad, dictó auto de sobreseimiento provisional, declarando las costas de oficio con arreglo al número 1.º del artículo 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto al mismo, dejando sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias legales, en causa que contra el mismo y otra se le seguía, con el número 156 del año actual, por hurto de un abrigo.

Palencia siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 457

Requisitoria

García Fernández, Julio, de veintiocho años de edad, soltero, por-diosero, hijo de padres desconoci-

dos, natural de Mieres, sin domicilio, y en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue con el número 186 del año actual, por tentativa de robo, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Palencia a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 459

Frechilla

Por la presente, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y Palencia, respectivamente, llamando al procesado Pedro Antolín Losada, de treinta y dos años, casado, jornalero, hijo de Celedonio y de Magdalena, natural de Villamuera de la Cueva, y vecino de Velilla de Valderaduey, en méritos del sumario número 34 de 1932, por hurto, seguido ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, en cuyo sumario, se dejó sin efecto la prisión decretada contra aquél.

Frechilla cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Emilio Dorán.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Baños de Cerrato

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el señor don Anastasio Hernández Núñez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado entre partes de una, como denunciante don Federico F. Castañón, Inspector de Vigilancia de Venta de Baños y como denunciados Antonio Ramos Fernández, Emiliano Antolín y otro apodado «El Pijama», de dieciséis años, soltero el primero, ignorándose las circunstancias de estos últimos, si bien se dice ser vecinos de Palencia, sobre hurto de varios trozos de cobre y desperfectos en un coche, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, representado por don José Sánchez Herrera, y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo condenar y condeno, al demandado Antonio Ramos Fernández a la pena de quince días de arresto, que sufrirá en los sitios de costumbre de este pueblo, indemnización a la Compañía del Norte, en seis pesetas y en la tercera parte de las costas y gastos de este juicio, absolviendo a los denunciados Emiliano Antolín y otro apodado «El Pijama», declarando las costas de oficio. Así

por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que será notificada a los denunciados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Anastasio Hernández. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe. Baños de Cerrato veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).—Es copia.

Y para la notificación a los denunciados por medio del BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Baños de Cerrato a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Requisitoria

Ferrero, Avelino, hijo de padre desconocido y de Germana Ferrero, natural de Pontevedra, y en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, en el término de diez días a cumplir el arresto de quince días que le ha sido impuesto en juicio de faltas, por hurto de un reloj, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Baños de Cerrato cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Anastasio Hernández.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Núm. 464

Carrión de los Condes**Cédula de emplazamiento**

El señor don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido por providencia de hoy dictada en la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador don Jesús de la Puebla Lucía, en nombre y representación de don Francisco Domínguez Guerrero, vecino de Villemar, contra doña Ascensión Gutiérrez y Colamer, doña Elisa, doña Antonia y doña Hermenegilda Pérez y Outierrez, don Isidoro Pérez López, y la Sociedad «Pérez y Gutiérrez», hoy en ignorado paradero, según se hace constar en la demanda, sobre cancelación de inscripción de inmuebles a virtud de nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad en escritura de compra venta otorgada a favor de aquél, tiene acordado conferir traslado de la demanda a los demandados ya dichos, como así bien a los que se crean sus sucesores o crean tener interés directo o indirecto en los hechos objeto de la demanda, a fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de

la presente en la *Gaceta de Madrid* se personen y contesten referida de manda.

En su virtud y mediante a su ignorado paradero, se emplaza a dichos demandados y demás personas que se citan a los fines antes acordados con apercibimiento que de no verificarlos, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Carrión de los Condes a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 472

Villalón

Cédula de citación de remate

En los autos de juicio ejecutivo, promovidos por doña Valentina del Rey Martínez, por sí y como madre con patria potestad de sus hijos menores de edad Eleuteria, José María, Ana y María Luisa Criado del Rey, contra don Saturnino Melero Rodríguez, vecino de Boadilla de Rioseco o en el caso de que hubiese fallecido, contra los que sean o se crean herederos del mismo, sobre pago de ocho mil ciento veinticinco pesetas de principal más los intereses vencidos y el interés legal desde la presentación de la demanda, a virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Ricardo Palacios Criado, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido, se cita de remate a los que se crean herederos del don Saturnino Melero Rodríguez, que son desconocidos y por consecuencia se ignora su domicilio, para que si han de oponerse a la ejecución, lo verifiquen dentro del término de nueve días y se personen en los autos si les conviniere, apercibiéndoles que de no hacerlo así, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley.

Se hace presente que fué requerida de pago la viuda del don Saturnino, doña Fortunata Betegón como viuda heredera y representante del caudal hereditario, habiéndose practicado seguidamente la diligencia de embargo.

Villalón ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José F. Díaz.

Logroño

Habiendo sufrido extravío en el pueblo de Valdeolmillos (Palencia), el día 11 del pasado mes de Octubre y durante las Maniobras Militares que tuvieron lugar en la meseta de Torquemada, dos mulos pertenecientes al Regimiento de Infantería, número 24 de guarnición en Logroño, y de cuyos semovientes son sus reseñas: Número 13.744. Nombre Anunciación. Pelos y señales: mulo capón negro, peceñol. Edad cuatro años. Alzada un metro cuarentaycua-

tro centímetros; y del otro, número 15.109. Nombre Fabuloso. Pelos y señales: Mulo capón, castaño encendido, raya cruzada y de mulo quebrado por articulaciones bociaxibraguilabada. Edad siete años. Alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros. Hierro una corona, dos banderas y una C.-Tiro.

Por el presente se hace saber: Que si por alguien hubiesen sido habidos, deberán entregarlos en la Comandancia de la Guardia civil de Palencia, en el plazo de ocho días, a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño 11 de Noviembre de 1932.—El Comandante Juez Instructor, Ricardo García Poveda.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que corresponda la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgados que se citan

Cenera de Zalima.—663.
Abarca de Campos.
Pino del Río—657.
Castromocho.
Valle de Santullán—450.
Villodrigo—340.
Santibáñez de Resoba—H. 219 D. 232
Resoba—H. 219. D. 232.
Villahán—611.
Villalobón
Villota del Duque—373.
Hontoria de Cerrato—420.
Reinoso de Cerrato.
Villajimena—189.
Payo de Ojeda—331.
Revilla de Campos—170.
Pedraza de Campos—D. 475 H. 459.
Collazos de Boedo—438.
Olea de Boedo—166.
Boadilla de Rioseco—1.055.
Nogal de las Huertas.
Hornillos de Cerrato—440.
Valdecañas de Cerrato—432.
San Mamés de Campos—438.
Villalba de Guardo—355.
Mantinos—314.
Villanuño de Valdavia—388.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Reinoso de Cerrato
ANUNCIO

Formado por la Jefatura provincial del Servicio de Conservación Catastral, el Repartimiento que ha de re-

gir en este Ayuntamiento, en el próximo ejercicio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de ocho días.

Durante dicho periodo de exposición, se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores de nombres o de copia, cuyas reclamaciones serán resueltas por la Jefatura provincial indicada.

Lo que hago público a fin de que llegue a conocimiento de todos los hacendados vecinos y forasteros incluidos en dicho Repartimiento.

Reinoso de Cerrato 12 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Nicenor Salazar.

Vertavillo

EDICTO

Se saca a concurso la plaza de Recaudador de los distintos Arbitrios en este Municipio en periodo ejecutivo, bajo las siguientes condiciones:

1.º El agraciado percibirá todo el recargo que el vigente Reglamento en Recaudación y apremio le autorice en referido periodo ejecutivo.

2.º El agraciado vendrá obligado a ingresar en Arcas municipales, las cantidades que por este concepto mande diariamente.

3.º Será preferido el que a juicio de la Corporación lo haga en condiciones más ventajosas, reservándose el derecho de exigir al agraciado la garantía en metálico que crea conveniente, o bien a exigir un fiador de reconocida responsabilidad.

Los que aspiren a desempeñar este cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en papel correspondiente, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vertavillo 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Adolfo Antón.

Formada la matrícula industrial para el año 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Palacios del Alcor.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos.
Espinosa de Villagonzalo.
Junta vecinal de Villota del Páramo.
Idem de Pino del Río.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Valdepero.
Santervás de la Vega.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Valdecañas.
Villalaco.
Cordovilla la Real.
Saldaña.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Autillo de Campos.